

Circular CIR-TN-019-2020

De: Mauricio Arroyo Rivera
Subtesorero Nacional

Para: Entidades de Caja Única afectas a la Ley 9635 y Entes Concedentes de Transferencias

Fecha: 03 de diciembre de 2020

Asunto: Lineamientos para el depósito de los remantes de superávit libre generado por la Ley N° 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”.

Reciban un cordial saludo.

Con fundamento en las atribuciones que le confieren a la Tesorería Nacional, los artículos 185 y 186 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, los artículos 43, 58 y siguientes de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley 8131; el artículo 17 del Título IV, Capítulo III de la Ley N° 9635, “Fortalecimiento de las Finanzas Públicas”, que señala “*Destino de los superávits libres generados por la aplicación de la regla. En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, este se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del presupuesto nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al presupuesto nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública,*” y el apartado número 5 de la Circular CCAF-055-2020, se emiten los siguientes lineamientos:

1. Para efecto de la aplicación de la Ley N° 9635, al finalizar el ejercicio económico 2020 y una vez liquidados los presupuestos, las entidades de Caja Única, receptoras de transferencias presupuestarias deberán remitir la información del monto del superávit libre generado durante ese periodo a los Entes concedentes, quienes serán los responsables de certificar a la Tesorería Nacional la información sobre las entidades beneficiarias de recursos y los montos generados de superávit libre.
2. Para el traslado de los recursos, la Tesorería Nacional habilitó la cuenta de control denominada “Devolución de recursos Ley N° 9635” #73910206000021939. Así mismo, dependiendo en donde mantenga la Entidad depositados los recursos se debe proceder de la siguiente manera:

- a. Si los recursos están depositados en una cuenta de Caja Única (CCU), deberán ejecutar una transferencia entre cuentas utilizando la plataforma de Web Banking Tesoro Digital debitando la cuenta de Caja Única y acreditando la cuenta de control Devolución de recursos Ley N° 9635 mencionada.
 - b. Para aquellos recursos de superávits libres que se encuentren en cuentas bancarias, la entidad debe realizar un “Débito en Tiempo Real (DTR)” mediante el uso de la Web Banking – Tesoro Digital, pasando los recursos a la CCU y posteriormente a la cuenta CCO indicada.
 - c. Las entidades que aún no cuenten con el servicio en Web Banking – Tesoro Digital, y tengan que devolver recursos de superávit libre y estos se encuentren en cuentas bancarias, deben llenar y remitir al correo electrónico caja_unica@hacienda.go.cr los siguientes formularios:
 - i. Formulario CU-09 “Solicitud de Cobro Individual” (Anexo 1).
 - ii. Formulario CU-07 de “Orden de Domiciliación para Débitos Automáticos” (Anexo 2).
 - iii. Formulario CU-08 “Solicitud de Pago Individual” (Anexo 3), el cual debe indicar como cuenta destino “Devolución de recursos Ley 9635”, N° 73910206000021939 en donde autoricen dicho traslado y especificando muy bien el concepto del traslado.
 - d. Las entidades cubiertas bajo el ámbito de aplicación de la Ley N° 9635 y que a la fecha de la devolución no poseen cuentas abiertas en Caja Única, deberán depositar dichos recursos a las cuentas bancarias que se señalan en el instructivo y con el detalle correspondiente (Anexo 4). Asimismo, una vez depositado los recursos en dichas cuentas deben de enviar el comprobante a la Unidad de Control de Ingresos de la Tesorería Nacional, al correo electrónico: ingresos@hacienda.go.cr indicando el detalle señalado en el instructivo indicado.
3. Al momento de realizar el depósito del remanente correspondiente en la cuenta de control señalada, la entidad deberá enviar simultáneamente copia a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, Dirección General de Presupuesto Nacional, Contabilidad Nacional y Tesorería Nacional, reiterando que esta devolución debe realizarse una vez finalizado el proceso de liquidación presupuestaria del ejercicio económico correspondiente dando inicio con el periodo 2020 y señalando que el depósito se refiere al cumplimiento de lo ordenado en la Ley N° 9635.

El saldo de la cuenta de control servirá de base para que la Dirección General de Presupuesto Nacional, Dirección de Contabilidad Nacional y Dirección de Crédito Público, identifiquen los montos afectos por la Ley N° 9635, según la información recibida de parte de los entes concedentes y se pueda incorporar dichos recursos para ser utilizados en la amortización de deuda o en inversión pública.

Por lo tanto, en atención a las disposiciones de responsabilidad fiscal establecidas en la Ley N° 9635, se le instruye el procedimiento para que su representada cumpla con lo establecido en la normativa vigente y pueda reintegrar los recursos producto de superávit libre generado en el periodo 2020.

En caso de tener alguna duda o consulta, deberán hacerla al correo: ingresos@hacienda.go.cr

Elaborado por: María Gabriela Alfaro Solís	Revisado por: Víctor Trejos Campos	VB°: Rodrigo Zeledón Rivera

